

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "RECEPCION DE CONCENTRADO DE TERCEROS DE LA REGIÓN DE ATACAMA EN PUERTO PUNTA PADRONES".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P 96

COPIAPÓ, 01 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1, de fecha 09 de junio de 1994 (en adelante Res. Ex. N° 1/1994), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental denominado "**Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera**", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 133, de fecha 23 de julio de 2015 (en adelante RCA N° 133/2015), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Candelaria 2030 Continuidad Operacional**", y rectificadas a través de la Resolución Exenta N° 235, de fecha 17 de diciembre de 2015, cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante "el Titular").
3. La Resolución Exenta N° 32, de 22 de febrero de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "**Modificación Candelaria Subterránea**", que introdujo ciertos cambios al proyecto "**Candelaria 2030 Continuidad Operacional**", citado en el visto anterior.
4. La Resolución Exenta N° 62, de 30 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "**Optimización Operacional Candelaria Subterránea**", que introdujo ciertos cambios al proyecto "**Candelaria 2030 Continuidad Operacional**", citado en el visto anterior.
5. La Resolución Exenta N° 35, de 29 de marzo de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, que resuelve la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "**Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces**", que introdujo ciertos cambios al proyecto "**Candelaria 2030 Continuidad Operacional**", citado en el visto anterior.
6. La Carta MAN°53/19 de fecha 14 de mayo de 2019, ingresada con fecha 14 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Recepción de Concentrado de Terceros de la Región de Atacama en Puerto Punta Padrones**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos "**Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera**" y "**Candelaria**".

2030 Continuidad Operacional", individualizados en los vistos N°1 y N°2 respectivamente.

7. La Carta N°48 de fecha 25 de junio de 2019, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 6 anterior.
8. La Carta MA 81/19 de fecha 11 de julio de 2019, ingresada con fecha 11 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°1/1994, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera"**, cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria.
2. Que, mediante RCA N°133/2015, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Candelaria 2030 Continuidad Operacional"**, cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria.
3. Que, con fecha 14 de mayo de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA denominada **"Recepción de Concentrado de Terceros de la Región de Atacama en Puerto Punta Padrones"** consistente en la introducción de ciertos cambios al proyecto **"Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera"** y proyecto **"Candelaria 2030 Continuidad Operacional"** los cuales contemplan:

En el año 1994 mediante la Resolución Exenta N° 001/1994, fue aprobado ambientalmente el proyecto "Instalaciones Portuarias, Punta Padrones, Bahía de Caldera", cuyo objetivo es la recepción de concentrado de cobre proveniente de la Planta de Procesos de CCMC durante las 24 horas del día. Posteriormente, el proyecto "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", mediante la Resolución Exenta N° 133/2015, rectificadas y aclaradas a través de la Resolución Exenta N°235 de fecha 17 de diciembre de 2015, contempló la extensión de la vida útil de las operaciones del puerto desde el año 2023 hasta el año 2030, sin incorporar nuevas obras o modificar la infraestructura o actividades portuarias aprobadas originalmente.

La principal característica de este puerto es la utilización de un conjunto de sistemas de almacenamiento y transporte de concentrado al interior del puerto totalmente cerrado, además de ser un puerto mecanizado y operado en forma automática, minimizando así los riesgos de contaminación al medio ambiente terrestre y marino.

La capacidad global de diseño del sistema de recepción, almacenamiento y embarque de concentrado es, en su conjunto de aproximadamente. 1.800.000 toneladas de concentrado al año. Sin embargo, en relación al diseño, utilización, y sistemas de control existentes, el Proponente indica que el puerto Punta Padrones se encuentra actualmente subutilizado en un 35%.

La modificación objeto de la presente consulta de pertinencia tiene por objeto aumentar la recepción, almacenamiento y embarque actual en aproximadamente 60.000 toneladas al año de concentrado de cobre provenientes de terceros de la Región de Atacama, en un máximo de 2.143 camiones al año, aumentando el uso de la infraestructura existente en menos de un 10% respecto del uso actual, pero aún dentro del rango del 3% de la capacidad total, por lo cual no se requiere realizar ningún tipo de modificaciones al complejo u operaciones existentes en el puerto Punta Padrones. Todo ello, sin variar, ni afectar la capacidad de diseño del puerto.

La modificación propuesta no requiere modificaciones de ningún tipo a la infraestructura (ya sean de almacenamiento, control de emisiones u otras) u operaciones existentes en el puerto Punta Padrones.

Asimismo, se mantiene la vida útil del puerto, aprobada hasta 2030 por la RCA N° 133/2015.

Es importante señalar que el transporte de concentrado se realizará por terceros que cuenten con las autorizaciones necesarias para conducir dicho concentrado al complejo de CCMC, en caso de que ellas sean requeridas según la naturaleza de las respectivas faenas. Por lo tanto, la presente consulta de pertinencia se acota a la actividad comprendida desde la garita hasta el embarque propiamente tal. El transporte se estima realizar en camiones de 28 toneladas los que estarán debidamente encarpados.

Adicionalmente, la presente consulta de pertinencia incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, plan que considera el embarque puntual de concentrado al puerto de Punta Totalillo, de propiedad de la Compañía Minera del Pacífico S.A. (RCA N°265/2011), ubicado en la Región de Atacama. Este plan de contingencia no modifica la operación normal de este puerto.

El plan de contingencia propuesto se enmarca dentro de las capacidades autorizadas para dicho puerto y que su uso no implica cambio en las rutas utilizadas por los camiones de transporte de concentrado para llegar a la zona costera. En caso de activarse el plan de contingencia, los camiones continuarán a través de la Ruta 5, avanzando aproximadamente 25 kilómetros al norte de Caldera hasta el Puerto Punta Totalillo. En todo lo demás, las condiciones de transporte aprobadas en la RCA N° 133/2015 se mantendrán vigentes.

Las contingencias operacionales consideradas para el uso de esta alternativa son la interrupción de vías de acceso al puerto Punta Padrones, problemas estructurales u

operacionales en el puerto, así como algún evento de carácter natural. Se estima que una contingencia podría requerir el uso de esta alternativa por aproximadamente 3 semanas, sin embargo, podría ocurrir alguna contingencia catastrófica mayor, como por ejemplo tsunamis, terremotos, incendio u otra, que requiera el uso por un tiempo mayor.

Se considera como contingencia por problemas estructurales u operacionales del puerto, a aquellas contingencias que no permitan realizar los embarques de concentrado de cobre de manera regular y bajo las condiciones adecuadas de seguridad, ambientales y protección del recinto tales como, fallas en el cargador de barcos, fallas eléctricas, colapso de estructuras principales del puerto, interrupción de vías de acceso al puerto, incendio en las instalaciones del puerto, accidentes en las ruta que no permitan el acceso al puerto, entre otras.

Las contingencias no contemplan sacar concentrado desde el puerto Punta Padrones hacia el Puerto Punta Totalillo.

Referencia de RCA	Proyecto original aprobado	Modificación propuesta
<p>"Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", (RCA 133/2015)</p> <p>Sección 4.2.1.1 Área Mina, letra c) Planta de Procesos, iii. Instalaciones de Espesado, Filtrado y Almacenamiento de Concentrado</p>	<p><i>"El concentrado filtrado, en forma de torta y con aproximadamente 9% de humedad, es almacenado en un edificio y patio de almacenamiento de concentrado al interior de la planta industrial y transportado en camiones encarpados a un edificio de acopio de concentrado presurizado (presión negativa) y colectores de polvo, con una capacidad de 60.000 toneladas en las instalaciones portuarias en Caldera para posteriormente trasportarlos en barco a destinos internacionales. Adicionalmente, parte del concentrado producido es transportado a otros destinos en el país como las fundiciones de Paipote y Potrerillos en la Región de Atacama."</i></p>	<p>La modificación consiste en recepcionar una cantidad adicional aproximada de 60.000 toneladas al año de concentrado de terceros, con objeto de almacenarlo y embarcarlo, aumentando lo que materialmente se recibe, pero manteniendo la capacidad de diseño actualmente habilitada para el Puerto. De ésta forma, dicha modificación no requiere de nuevas obras.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, consistente en el embarque puntual de concentrado al puerto Punta Totalillo, ubicado en Región de Atacama, aprobado ambientalmente por la RCA N°265/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama. Este plan de contingencia no modifica la operación normal del puerto Punta Totalillo.</p>
<p>"Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", (RCA 133/2015)</p>	<p><i>"En las instalaciones del Puerto Punta Padrones se recibe el concentrado de cobre proveniente de la planta de procesos de CCMC</i></p>	<p>La modificación consiste en recepcionar una cantidad adicional aproximada de 60.000 toneladas al año de concentrado de terceros, con objeto de</p>

Referencia de RCA	Proyecto original aprobado	Modificación propuesta
<p>Sección 4.2.1.3 Área Puerto, a) Instalaciones para Descarga, Almacenamiento y Embarque de Concentrado</p>	<p><i>(Área Mina) durante las 24 horas al día, lugar donde se almacena para posteriormente embarcarlo."</i></p>	<p>almacenarlo y embarcarlo, aumentando lo que materialmente se recibe, pero manteniendo la capacidad de diseño actualmente habilitada para el Puerto. De ésta forma, dicha modificación no requiere de nuevas obras.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, consistente en el embarque puntual de concentrado al puerto Punta Totoralillo, ubicado en Región de Atacama, aprobado ambientalmente por la RCA N°265/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama. Este plan de contingencia no modifica la operación normal del puerto Punta Totoralillo.</p>
<p>"Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", (RCA 133/2015)</p> <p>Sección 4.2.3.3 Área Puerto</p>	<p><i>"En las instalaciones del Área Puerto se recibe el concentrado de cobre proveniente del Área Mina, que es transportado mediante camiones, donde se almacena para posteriormente ser embarcado. Además, en esta área se capta y procesa el agua de mar para poder suministrar agua de calidad industrial a la operación minera a través de la desalinización por osmosis inversa. Se contempla que las actividades del puerto sólo extiendan su vida útil, sin presentar modificaciones respecto de la operación actual."</i></p>	<p>La modificación consiste en recepcionar una cantidad adicional aproximada de 60.000 toneladas al año de concentrado de terceros, con objeto de almacenarlo y embarcarlo, aumentando lo que materialmente se recibe, pero manteniendo la capacidad de diseño actualmente habilitada para el Puerto. De ésta forma, dicha modificación no requiere de nuevas obras.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, consistente en el embarque puntual de concentrado al puerto Punta Totoralillo, ubicado en Región de Atacama, aprobado ambientalmente por la RCA N°265/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama. Este plan de contingencia no modifica la operación normal del puerto</p>

Referencia de RCA	Proyecto original aprobado	Modificación propuesta
		Punta Totalillo. Adicionalmente, se incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, considerando el embarque puntual de concentrado al puerto de Punta Totalillo ubicado en Región de Atacama, el cual posee aprobación ambiental mediante RCA N°265 del 19 de Diciembre de 2011. Este plan de contingencia no modifica la operación normal del puerto.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Recepción de Concentrado de Terceros de la Región de Atacama en Puerto Punta Padrones”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales.

6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación propuesta no requiere cambios de ningún tipo a la infraestructura (ya sean de almacenamiento, control de emisiones u otras) u operaciones existentes en el puerto Punta Padrones y solo aumenta la recepción, almacenamiento y embarque actual en aproximadamente 60.000 toneladas al año de concentrado de cobre provenientes de terceros de la Región de Atacama, en un máximo de 2.143 camiones al año, aumentando el uso de la infraestructura existente en menos de un 10% respecto del uso actual, pero aún dentro del rango del 3% de la capacidad total. Además, la modificación incorpora un plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, plan que considera el embarque puntual de concentrado al puerto de Punta Totalillo, de propiedad de la Compañía Minera del Pacífico S.A. el cual no modifica la operación normal de este puerto. Por lo tanto, las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, si bien el Proyecto cuenta con tres consultas de pertinencia anteriores, individualizadas en los vistos N°3, N°4 y N°5 de esta Resolución, las modificaciones que allí se señalan dicen relación con adecuaciones a la extracción de mineral desde la mina subterránea y adecuación en la

disposición de los acueductos; dichas modificaciones no tienen relación con la modificación propuesta en este proyecto consistente en aumentar la recepción, almacenamiento y embarque actual o el plan de contingencia ante la interrupción de las operaciones del puerto Punta Padrones, por lo que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto original, son las indicadas en el numeral que antecede, las que no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El Proponente declara en los antecedentes de la consulta de pertinencia que la modificación propuesta no requiere cambios de ningún tipo a la infraestructura (ya sean de almacenamiento, control de emisiones u otras) u operaciones existentes en el puerto Punta Padrones. Por lo anterior, no se alterará el escenario de generación de emisiones, no se modificarán los impactos asociados al componente ruido y no se ven modificados el manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente de los proyectos “Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera” y “Candelaria 2030 Continuidad Operacional”.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a los proyectos “Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera” y “Candelaria 2030 Continuidad Operacional” que ingresaron a través de un Estudio de Impacto Ambiental, se informa que las medidas de mitigación, reparación y compensación no serán modificadas por el presente proyecto.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Recepción de Concentrado de Terceros de la Región de Atacama en Puerto Punta Padrones” no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos “Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera” y proyecto “Candelaria 2030 Continuidad Operacional” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Recepción de Concentrado de Terceros de la Región de Atacama en Puerto Punta Padrones” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/JES

Distribución:

- Señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, El Bosque Norte N°500, Of. 1102, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de los proyectos “Instalaciones Portuarias Punta Padrones Bahía de Caldera” y “Candelaria 2030 Continuidad Operacional”
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA, Dirección Regional de Atacama.
- Archivo PERTI-2019-1343.

